

Finca número	En catastro		Aprovechamiento	Superficie afectada m ²	Nombre y domicilio del titular	Fecha convocatoria		
	Polígono	Parcela				D.	M.	H.
207	6	1	Huerta. Pradera.	79,75 139,75	Teodoro Llona Achicallende, Señorío de Vizcaya. Luzgorri, 1. Guernica.	26	10	17,15
207-1	6	1	Placa hormigón. Acera hormigón.	6,00 11,69	Fernando Ormaechevarría Madariaga. C.º Larrondo. B.º Arana. Guernica.	26	10	16
208	—	—	Placa hormigón. Muro mampostería. Zarzas.	9,00 3,50 18,50	Talleres de Guernica, S. A. Guernica.	26	10	18,15

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18872 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2022/1976, de 23 de julio, por el que se declara Conmemoración Nacional el VII Centenario de la muerte de Jaime I el Conquistador.*

Padecido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2022/1976, de 23 de julio, por el que se declara Conmemoración Nacional el VII Centenario de la muerte de Jaime I el Conquistador («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) se procede a la oportuna rectificación:

En la página 17092, artículo segundo, apartado h), donde dice: «Los Presidentes de las Diputaciones de las tierras que, en su día, formaron la Corona de Aragón, correspondientes a las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia y Baleares», debe decir: «Los Presidentes de las Diputaciones de las tierras que, en su día, formaron la Corona de Aragón, correspondientes a las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia, Baleares, Castellón y Alicante.»

18873 *ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se crean unidades de Educación Especial en el Centro de Asistencia y Educación Especial «Santiago Apóstol», en La Coruña.*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación, a través de su Dirección General de Asistencia Social, manifiesta que, habiendo sido creado el Centro de Asistencia y Educación Especial «Santiago Apóstol», con domicilio en Las Jubias, de La Coruña, por Decreto 2214/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), destinado a la atención de subnormales moderados y ligeros, solicita la creación de 18 unidades de Educación Especial, más una plaza de Director sin curso.

Vistos los artículos 4.º, c), y concordantes de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6), y demás disposiciones de pertinente aplicación, así como los favorables informes emitidos por la Delegación Provincial del Departamento en La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto: La creación de 18 unidades de Educación Especial (12 para deficientes mentales simples y seis para deficientes mentales con perturbaciones de lenguaje y audición), más una plaza de Director sin curso, en el Centro de Asistencia y Educación Especial «Santiago Apóstol», en La Coruña, con 276 nuevos puestos escolares, con régimen especial de provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

18874 *ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se dictan normas para acceso de los funcionarios de carrera de la Universidad de Barcelona a vacantes existentes en escalas de nivel superior.*

Ilmo. Sr.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en rela-

ción con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal, y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Barcelona podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18875 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se autoriza la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos de los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refiere,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado incluidos en el anexo, a uno estatal u homologado, será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Córdoba

Localidad: Puente Genil.
Domicilio: Plaza Jesús Nazareno, sin número.
Denominación: «Compañía de María».
Titular: Orden Religiosa Compañía de María.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Ramas: Administrativa y Comercial (profesión Administrativa); Moda y Confección (profesión: Moda y Confección) y Peluquería y Estética (profesión: Peluquería).

Provincia de León

Localidad: Ponferrada.
Domicilio: Calle Mateo Garza, número 7.
Denominación: «Mercurio».
Titulares: Don Miguel Costela González y don Manuel Rodríguez Rodríguez.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Provincia de Oviedo

Localidad: Avilés.
Domicilio: General Aranda, número 6.
Denominación: «Divina Pastora».
Titular: Don Amador González y González.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Localidad: Oviedo.
Domicilio: Calle Sacramento, número 15.
Denominación: «Santa Micaela».
Titular: Religiosas Adoratrices.
Capacidad: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Ramas: Administrativa y Comercial (profesión: Administrativa) y Moda y Confección (profesión: Moda y Confección).

Localidad: Corias (Cangas del Narcea).
Denominación: «San Juan Bautista».
Titular: PP. Dominicos.
Capacidad: 400 puestos.
Nivel: Primero y segundo grado.
Clasificación: Homologado.
Enseñanzas autorizadas:
De primer grado: Ramas: Metal (profesiones: Mecánica y Construcciones metálicas); Electricidad (profesión: Electricidad); Madera (profesión: Madera); Química (especialidades: Operador de Laboratorio); Delineación (profesión: Delineante) y Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

De segundo grado.—Régimen de Enseñanzas Especializadas:
Ramas: Metal (especialidades: Máquinas-Herramientas y Calderería en chapa y estructural); Química (especialidad: Análisis y procesos básicos); Electricidad y Electrónica (especialidades: Instalaciones y líneas eléctricas y Máquinas eléctricas); Delineación (especialidades: Delineación industrial y Delineación de edificios y obras) y Administrativa y Comercial (especialidades: Administrativa y Secretariado).

Provincia de Vizcaya

Localidad: Algorta-Neguri.
Domicilio: Calle Fueros, número 3.
Denominación: «Centro Juvenil de Formación Integral».
Titular: «Instituto de Religiosas de las Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad».
Capacidad mínima: 120 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesión: Administrativa).
Localidad: Bilbao.
Domicilio: Calle Ercilla, número 18.
Denominación: «Arangoya».
Titular: «Promoción y Cultura, S. A.».
Capacidad: 160 puestos.
Nivel: Primer grado.
Enseñanzas autorizadas: Rama profesional: Hogar (profesión: Hogar).

18876

ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se convoca curso para la formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica en Bilbao.

Ilmos. Sres.: En forma regular, el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando cursos para la formación de Profesores de Educación Especial. Dentro de esta línea de actuación, se hace necesario acudir ahora a intensificar la preparación de nuevos Profesores especializados para atender no sólo a las necesidades normales que el país tiene de estos profesionales, sino también a la provisión de los nuevos Centros de Educación Especial y al creciente incremento de puestos que promocionan las iniciativas pública y privada.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), por la que se aprueba el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado para 1976, ha dispuesto:

1.º Convocar un curso en Vizcaya para titular como «Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica».

2.º Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de algunos de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica o Licenciado en Psicología o en Pedagogía.

3.º Los aspirantes deberán presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Vizcaya, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

3.1. Solicitud dirigida al Director del ICE según modelo que se adjunta solicitando su admisión y en la que se haga constar su titulación, conforme a lo dispuesto en el punto segundo de esta Orden ministerial.

3.2. «Curriculum vitae» del solicitante, en el que de forma expresa se relacionen sus actividades docentes, en especial las relacionadas con Educación Especial, expedientes académicos y cuantos méritos considere oportuno el solicitante.

4.º Los que sean admitidos a la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente, y en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de su admisión, la documentación acreditativa de cuantos requisitos haya hecho constar en su «curriculum vitae». El incumplimiento de este punto supondrá la eliminación automática del solicitante.

5.º Cada curso constará de una fase teórica y otra práctica, cuyo desarrollo y programa figurarán como anexo a esta Orden ministerial. La parte teórica se desarrollará en el ICE de la Universidad. La parte práctica, en los Centros de Educación Especial que a estos efectos se autoricen por el Instituto Nacional de Educación Especial.

6.º La organización y gestión del curso será realizada por un Director, un Secretario y los Coordinadores de prácticas precisos en función del número de Centros y alumnos.

7.º El curso será organizado y dirigido por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y el Instituto Nacional de Educación Especial. La realización del mismo será verificada por el ICE.

8.º A los alumnos que superen los niveles y pruebas exigidas les será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el oportuno título a los efectos que se determinen.

9.º Se autoriza al Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y al Instituto Nacional de Educación Especial para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmos. Sres. Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y Presidente del Instituto Nacional de Educación Especial.